



NOTIFICACION POR AVISO PORTAL WEB 2023-05-26

ACTAS QUE DAN POR SUSPENDIDO Y/O TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P. EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

PRIMERO: Se procede a efectuar la notificación por AVISO EN PORTAL WEB, de las actas "QUE DAN POR SUPENDIDO Y/O TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.", motivado por la Resolución Numero 001 de fecha Enero 12 del año 2023, que establece: *"POR LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"*, a los siguientes usuarios:

No.	ACTA	NOMBRE	No. DE IDENTIFICACION
1	103	AUDREIS ESTHER RINCON SANTAMARIA	22483502
2	104	ISRAEL ANTONIO ARRIETA GALVIS	72130203
3	105	JOSE ISRAEL ARIETA VERGARA	1129541298
4	107	ISRAEL MOISES MEJIA LARA	72016683
5	108	MARIA LUZMILA ARANGO VENECIA	1129497012
6	109	ANTONIO JOSE DURAN TORRES	8701469
7	110	ADALBERTO ORTEGA REYES	7448230
8	111	JAQUELINA CECILIA CORBACHO	32762745
9	112	IGNACIO GOMEZ RAMIREZ	6795537
10	113	DORA MATIUS MEJIA	32894038
11	114	RUTH MARIA SANDOVAL	1045697848
12	115	TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA	8636750

SEGUNDO: Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procedió a notificar de manera personal a las ultimas



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



ISO 9001



ISO 14001



direcciones registradas en sus expedientes, reportándose unas devueltas y/o desconocimiento del titular del subsidio de arriendo temporal.

Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a todos los interesados, y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se procede a publicar en la pagina web institucional de la Alcaldía de Barranquilla con acceso al publico por el termino de cinco (05) días.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso dentro del término antes señalado.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias sobre la materia.

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina Gestión del Riesgo
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: Chensao
Revisó: N.Montemosa



ISO 9001



ISO 14001



ISO-CERTIFICADA SA-CERTIFICADA

ACTA No. 103 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día dieciséis (16) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 51B No. 1B-62 Barrio Carrizal en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuya beneficiaria es la señora **AUDREIS ESTHER RINCON SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.502, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **AUDREIS ESTHER RINCON SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.502, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted viene otorgándose desde el año 2013 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, definiéndose antes en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada".

Quedando ahora a través de la Resolución 087 en su artículo 3º, definido como:

"Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada".

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron



tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, y a través de información suministrada por la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que la Sra. **AUDREIS ESTHER RINCON SANTAMARIA**, fue reubicada en fecha 01 de junio del año 2022, a través del Fondo de Adaptación en vivienda ubicada en la Urbanización JADE I FASE I del municipio de Soledad Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño Patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Que por todo lo anterior, la Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **AUDREIS ESTHER RINCON SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.502.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa





ACTA No. 104 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día dieciséis (16) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arriendo temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situado en la Calle 19 No. 5-02 Barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ISRAEL ANTONIO ARRIETA GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.203, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **ISRAEL ANTONIO ARRIETA GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.130.203 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 19 No. 5-02 Barrio La Luz, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, por razones asociadas a la amenaza por inundación y a los trabajos de dragado y ampliación de la ronda hídrica del Caño de la Ahuyama (en los tramos de vía de la Calle 5 y Carreras 12 y 25 del barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama); el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de noviembre del año 2017, de acuerdo con acta de fecha 17 de octubre de 2017.
2. Que el compromiso pactado con los propietarios de las viviendas y/o mejoras ubicadas en los tramos de vía de la Calle 5 y carreras 12 y 25 del Barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama, fue el otorgamiento mensual del subsidio de arriendo temporal por termino indefinido hasta que se materializara la entrega de la vivienda gratuita y se cumpliera con la reubicación definitiva de dichas familias.
3. Que teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por la Oficina de Gestión del Riesgo para el cumplimiento del compromiso pactado, finalmente se llevo a cabo proceso de negociación a través de EDUBAR S.A, mediante la cual el señor **ISRAEL ANTONIO ARRIETA GALVIS** fue favorecido, de acuerdo con información recibida mediante oficio APR-230512-083.
4. Que por lo anterior expuesto se encuentran superadas las condiciones de damnificado del señor **ISRAEL ANTONIO ARRIETA GALVIS** y por ende se ordena la terminación del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 19 No. 5-02 Barrio La Luz, el cual venía siendo entregado por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.
5. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	72.130.203	Israel Antonio Arrieta Galvis	La Luz	Carrera 19 No. 5-02



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



90-CER18089



94-CER176031



Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 105 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veintitrés (23) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arriendo temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situado en la Carrera 19 No. 5-03 Barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama, cuyo beneficiario y propietario es el señor **JOSE ISRAEL ARRIETA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.541.298, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **JOSE ISRAEL ARRIETA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.541.298 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 19 No. 5-03 Barrio La Luz, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, por razones asociadas a la amenaza por inundación y a los trabajos de dragado y ampliación de la ronda hídrica del Caño de la Ahuyama (en los tramos de vía de la Calle 5 y Carreras 12 y 25 del barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama); el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de noviembre del año 2017, de acuerdo con acta No. 081-17 de fecha 17 de octubre de 2017.
2. Que el compromiso pactado con los propietarios de las viviendas y/o mejoras ubicadas en los tramos de vía de la Calle 5 y carreras 12 y 25 del Barrio La Luz, al margen occidental del Caño de la Ahuyama, fue el otorgamiento mensual del subsidio de arriendo temporal a partir del mes de noviembre de 2017 hasta nueva orden.
3. Que teniendo en cuenta las gestiones adelantadas por la Oficina de Gestión del Riesgo para el cumplimiento del compromiso pactado, finalmente se llevo a cabo proceso de negociación a través de EDUBAR S.A, mediante la cual el señor **JOSE ISRAEL ARRIETA VERGARA** fue favorecido, de acuerdo con información recibida mediante oficio APR-230504-074
4. Que por lo anterior expuesto se encuentran superadas las condiciones de damnificado del señor **JOSE ISRAEL ARRIETA VERGARA** y por ende se ordena la terminación del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 19 No. 5-03 Barrio La Luz, el cual venía siendo entregado por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.
5. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.129.541.298	Jose Israel Arrieta Vergara	La Luz	Carrera 19 No. 5-03



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



90-CER13069



94-CER75833



Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenaz
Revisó: Nimonterrosa



ACTA No. 107 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Carrera 6 A No. 56 A-44 Barrio El Bosque, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ISRAEL MOISES MEJIA LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.016.683 así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **ISRAEL MOISES MEJIA LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.016.683 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 6 A No. 56 A-44 Barrio El Bosque, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de alojamiento temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el año 2012 por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Carrera 6 A No. 56 A-44 Barrio El Bosque, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 371 de 2023, la vivienda ubicada en la Carrera 6 A No. 56 A-44 Barrio El Bosque se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor del señor **ISRAEL MOISES MEJIA LARA** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el *"que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados"*, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 6 A No. 56 A-44 Barrio El Bosque y cuyo beneficiario es el señor **ISRAEL MOISES MEJIA LARA**, el cual venía siendo entregado por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)** mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de

Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

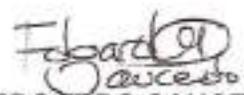
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	72.016.683	ISRAEL MOISES MEJIA LARA	EL BOSQUE	Carrera 6 A No. 56 A-44

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,


EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao 
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 108 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la KRA 8ª #60B-59 BARRIO EL BOSQUE, cuyo beneficiario y propietario es la señora **MARIA LUZMILA ARANGO VENECIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.497.012 así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **MARIA LUZMILA ARANGO VENECIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.497.012 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la KRA 8ª #60B-59, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de Abril del año 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en KRA 8ª #60B-59, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No.372 de 2023, la vivienda ubicada en KRA 8ª #60B-59 se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor, la señora **MARIA LUZMILA ARANGO VENECIA** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la KRA 8ª #60B-59 y cuyo beneficiario es, la señora **MARIA LUZMILA ARANGO VENECIA**, el cual venía siendo entregado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es



contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.129.497.012	MARIA LUZMILA ARANGO VENEZIA	EL BOSQUE	KRA 8ª #60B- 59

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: S Acosta
Revisó: N Monterrosa



ACTA No. 109 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 63 No. 9M-34 Barrio el Bosque, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ANTONIO JOSE DURAN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.469, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **ANTONIO JOSE DURAN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.469 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-34 Barrio el Bosque, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de agosto de 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-34 Barrio el Bosque, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 365 de 2023, la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-34 Barrio el Bosque se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor del señor **ANTONIO JOSE DURAN TORRES** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el *"que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados"*, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-34 Barrio el Bosque y cuyo beneficiario es el señor **ANTONIO JOSE DURAN TORRES**, el cual venía siendo entregado por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla,

puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

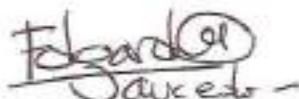
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	8.701.469	ANTONIO JOSE DURAN TORRES	EL BOSQUE	Calle 63 No. 9M-34

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenad 
Revisó: Nmonterrosa 



ACTA No. 110 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL”

En Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 63 #9M-116 BARRIO EL BOSQUE, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ADALBERTO ORTEGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No.7.448.230, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **ADALBERTO ORTEGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.448.230 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 # 9M-116 BARRIO EL BOSQUE, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de Agosto del año 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Calle 63 # 9M-116, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 370 de 2023, la vivienda ubicada en Calle 63 #9M-116 se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor del señor **ADALBERTO ORTEGA REYES** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el “*que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados*”, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 #9M-116 y cuyo beneficiario es el señor **ADALBERTO ORTEGA REYES**, el cual venía siendo entregado por valor de trescientos mil pesos (300.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.



6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	7.448.230	ADALBERTO ORTEGA REYES	EL BOSQUE	Calle 63 #9M-116

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: S Acosta
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 111 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL”

En Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la CALLE 60B #6E39 BARRIO EL BOSQUE, cuyo beneficiario y propietario es la señora identificado con cédula de ciudadanía No.32.762.745, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **JAQUELINA CECILIA CORBACHO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.762.745 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la CALLE 60B #6E39, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el año 2012, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en CALLE 60B #6E39, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No.362 de 2023, la vivienda ubicada en CALLE 60B #6E39 se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor la señora **JAQUELINA CECILIA CORBACHO ACOSTA** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el “*que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados*”, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la CALLE 60B #6E39 y cuyo beneficiario es la señora **JAQUELINA CECILIA CORBACHO ACOSTA**, el cual venía siendo entregado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

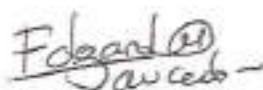
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	32.762.745	JAQUELINA CORBACHO	EL BOSQUE	CALLE 60B #6E39

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

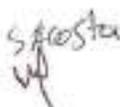
Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: S Acosta
Revisó: Nmonterrosa





ACTA No.112 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veinticuatro (24) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la CALLE 63 #9M-38 BARRIO EL BOSQUE, cuyo beneficiario y propietario es el señor **IGNACIO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.795.537, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **IGNACIO GOMEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.795.537 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la CALLE 63 #9M-38, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el año 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en CALLE 63 #9M-38, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No., la vivienda ubicada en CALLE 63 #9M-38 se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor del señor **IGNACIO GOMEZ RAMIREZ** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la CALLE 63 #9M-38 y cuyo beneficiario es el señor **IGNACIO GOMEZ RAMIREZ**, el cual venía siendo entregado por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.



6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	6.795.537	IGNACIO GOMEZ RAMIREZ	EL BOSQUE	CALLE 63 #9M-38

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: S Acosta
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 113 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veinticinco (25) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 63 No. 9M-24 Barrio el Bosque, cuya beneficiaria y propietaria es la señora **DORA ESTHER MATIUS MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.894.038, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **DORA ESTHER MATIUS MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.894.038 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-24 Barrio el Bosque, fue reconocida como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de agosto de 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó a la propietaria y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-24 Barrio el Bosque, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida de la beneficiaria y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 363 de 2023, la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-24 Barrio el Bosque se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora **DORA ESTHER MATIUS MEJIA** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "*que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados*", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-24 Barrio el Bosque y cuya beneficiaria es la señora **DORA ESTHER MATIUS MEJIA**, el cual venía siendo entregado por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla,

puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	32.894.038	DORA ESTHER MATIUS MEJIA	EL BOSQUE	Calle 63 No. 9M-24

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,


EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenao 
Revisó: Nmonterrosa 



ACTA No. 114 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL”

En Barranquilla, el día veinticinco (25) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 63 No. 9M-30 Barrio el Bosque, cuya beneficiaria y propietaria es la señora **RUTH MARIA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.697.846, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora RUTH MARIA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.697.846 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-30 Barrio el Bosque, fue reconocida como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de agosto de 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó a la propietaria y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-30 Barrio el Bosque, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida de la beneficiaria y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 364 de 2023, la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-30 Barrio el Bosque se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora RUTH MARIA SANDOVAL para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el “*que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados*”, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-30 Barrio el Bosque y cuya beneficiaria es la señora RUTH MARIA SANDOVAL, el cual venía siendo entregado por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es

contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.045.697.846	RUTH MARIA SANDOVAL	EL BOSQUE	Calle 63 No. 9M-30

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,


EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Cheno 
Revisó: Nmonterrosa 



ACTA No. 115 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veinticinco (25) de mayo de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 63 No. 9M-44 Barrio el Bosque, cuyo beneficiario y propietario es el señor **TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.636.750, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.636.750 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-44 Barrio el Bosque, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de agosto de 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-44 Barrio el Bosque, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con el monitoreo realizado el día 24 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 369 de 2023, la vivienda ubicada en Calle 63 No. 9M-44 Barrio el Bosque se encontró en estado: **HABITADO**, lo que se opone al fin del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor del señor **TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA** para que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el *"que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados"*, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.
5. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 63 No. 9M-44 Barrio el Bosque y cuyo beneficiario es el **TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA**, el cual venía siendo entregado por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla,



puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.

6. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	8.636.750	TEODOSIO RAFAEL MERCADO NOVOA	EL BOSQUE	Calle 63 No. 9M-44

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Chenad
Revisó: Nmonterrosa